

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente de resolver sobre la reforma de la demanda.

Manizales, 12 de noviembre de 2020.

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia

Proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

Demandante: CARLOS AUGUSTO SABOGAL ORTEGA (C.C. 4.597.962)

Demandados: MARIA YANED MARIN JIMENEZ (C.C. 30.302.054)

LUZ MARI OCAMPO JIMENEZ (C.C. 30.272.557)

LAURA DANIELA GIRALDO VILLA (CC 1.060.654.876)

LINA MARIA RESTREPO VASQUEZ (CC 30.298.179)

ADIELA GIRALDO DE CARDONA (CC 30.280.645)

EMMA JIMENEZ DE GIRALDO (CC 25.230.460)

LEONILDE MONTOYA DE GIRALDO (CC 24.327.264)

LUIS HERNANDO SIERRA (CC 4.092.311)

Radicado No. 17001-31-03-003-2018-00188-00.

Interlocutorio: 429

I. CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial que antecede se tiene que mediante escrito allegado al Despacho el 12 de junio de 2019 el vocero judicial de la parte actora allegó reforma de la demanda, incluyéndose un nuevo hecho como décimo séptimo y una prueba documental. De manera que, una vez revisada la solicitud se tiene que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual habrá de admitirse.

En consecuencia, se admitirá la reforma del libelo y se tendrá un nuevo hecho y prueba documental

Se advierte que como quiera que ya se efectuó el emplazamiento de las personas emplazadas y cuentan con curador adlitem no es, no se hace necesario realizar un nuevo emplazamiento respecto de estos.

Ahora bien teniendo en cuenta que todos los demandados se encuentran notificados, se le notificará por estado la reforma de la demanda para lo cual se le correrá traslado del libelo por el término de 10 días de conformidad con el numeral 4, artículo 93 del C.G.P.

Así las cosas y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

II. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA de la presente demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, descrita en la referencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda – junto con su reforma- a los demandados por el término de 10 días, que correrá pasados tres (03) días desde la notificación del presente auto; lo anterior, de conformidad con el numeral 4, artículo 93 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.115 del 25 de noviembre de
2020

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**